

AYUNTAMIENTO

C. Vicente Escobar Padilla y Profr. Lorenzo Tirado Pinzón, Presidente Municipal Constitucional de Elota, Sinaloa y Secretario del Ayuntamiento del municipio de Elota, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 15 de la Constitución General de la República; 110, 111, 119 y 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 28 fracción XII y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y en virtud de acuerdo de cabildo tomado en fecha 10 de octubre de 1991 y

CONSIDERANDO

Que el doce de diciembre de 1988, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en uso de sus facultades Constitucionales expidió el Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que dicho Decreto se expidió entre otros aspectos, por considerar como factor de modernización y del cambio social, la conservación de la salud del individuo y la participación de la Juventud en el Desarrollo Nacional.

La Comisión Nacional del Deporte, tiene a su cargo, entre otras la promoción y fomento del Deporte y la Cultura física, contando entre sus atribuciones la de proponer y ejecutar la política del Deporte y la Cultura Física, la coordinación entre las Autoridades Federales y los Gobiernos de los Estados, procurando una más amplia participación de los diferentes Sectores de la población en actividades que mejoren sus condiciones de salud y bienestar físico.

Que el Ejecutivo Estatal, con fecha 19 de febrero de 1990, expidió el Decreto de creación del Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, quien a partir del 20 de febrero de ese año, atiende las tareas de promoción y Fomento del Deporte, la Cultura Física en el ámbito extraescolar y los programas de apoyo al desarrollo Integral de la Juventud en nuestra entidad.

Que se requiere estimular la Cultura Deportiva, procurando que ésta alcance a la mayor parte de la población, propiciando las condiciones que permitan el bienestar, la conservación de la salud y la participación creadora del individuo que facilite el desarrollo social y cultural de la comunidad.

Que debe reconocerse en el Deporte su valor formativo y como tal debe ser accesible a la población sin distinción de posición social, económico o cultural, por lo tanto el Deporte se debe integrar al proceso formativo de los niños y jóvenes del municipio dentro y fuera del Sistema Escolar.

Que el Deporte es una actividad que propicia la integración familiar y social, fomenta la amistad, el respeto y desarrollo de los pueblos, siendo éste un complemento en la vida del hombre, es necesario impulsarlo en todos sus niveles.

Que existiendo una mayor necesidad de orientación es imprescindible proporcionar los medios adecuados para canalizar las inquietudes y capacidad creadora propia de todo joven, acorde a los tiempos de la actual generación que requiere un gran apoyo y espacio que le permitan finalmente complementar su formación.

Que es importante desconcentrar las acciones del municipio, programando actividades a favor de la niñez y la juventud en cada uno de los barrios, colonias y sindicaturas que lo conforman.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 25 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, tuvo a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal No. 10

Artículo primero. Se crea un organismo público desconcentrado de la administración municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto de la Juventud y el Deporte del municipio de Elota.

Artículo segundo. Se instituye como órgano operativo y de coordinación, desconcentrado de la administración pública Municipal, en los términos que se desprenden de su reglamento constitutivo.

Artículo tercero. Se aprueba el reglamento del Instituto de la Juventud y el Deporte, del municipio de Elota.

Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud y el Deporte, del Municipio de Elota*

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el organismo operativo y de coordinación desconcentrado de la administración municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de la Juventud y el Deporte del municipio de Elota.

Artículo 2. El Instituto de la Juventud y el Deporte, del municipio de Elota, en Coordinación con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte, tendrá por objetivos Planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del Deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, en el ámbito extraescolar.

Artículo 3. Este organismo tendrá su domicilio en la ciudad de La Cruz.

Capítulo II De las Facultades del Instituto

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar y Fomentar en el ámbito extraescolar, la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo.
- b) Formular, proponer y ejecutar la política del Deporte, Cultura Física y Desarrollo Integral de la Juventud en el ámbito extraescolar, acorde con la problemática y características del municipio.

* Publicado en el P.O. No. 140, viernes 22 de noviembre de 1991.

- c) Formular en coordinación con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte, el programa municipal del Deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en el ámbito extraescolar.
- d) Establecer la coordinación con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos deportivos y de atención a la Juventud, en el ámbito Municipal.
- e) Implementar, promover y coordinar acciones con base en las disposiciones y recomendaciones de su Consejo Técnico Consultivo.
- f) Promover programas de capacitación y desarrollo deportivo a fin de mejorar el nivel competitivo.
- g) Crear acorde a sus posibilidades financieras las ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes, procurando que éstas se incorporen al Instituto.
- h) Promover la construcción, habilitación y mejoramiento de las instalaciones de los centros deportivos, creando los mecanismos que garanticen su conservación y buen uso, procurando su óptimo aprovechamiento.
- i) Establecer la coordinación con las dependencias del Sector Salud, de servicios y del sector privado a fin de proporcionar a los jóvenes la atención que incida en su pleno desarrollo.
- j) Integrar el organismo u organismos de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el Instituto.
- k) Celebrar convenios con escuelas, organizaciones deportivas y clubes, para fomentar la práctica del deporte.
- l) Crear y Reglamentar el ingreso al salón municipal de Reconocimiento al Honor Deportivo.
- m) Coordinar actividades deportivas con las sindicaturas promoviendo su participación.
- n) Las demás que le sean asignadas por Ley, reglamento o acuerdos del cabildo municipal.

Capítulo III **De los Órganos de Administración del Instituto**

Artículo 5. La estructura Orgánica del Instituto será:

1. El Consejo Técnico Consultivo
2. El Director

Sección I

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 6. El Consejo Técnico Consultivo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que el designe.
- II. Un Secretario, que será el titular de las funciones de acción social y cultura del municipio.
- III. Cinco Vocales, que serán designados por el Cabildo Municipal a propuesta del Director.

Por cada miembro del Consejo Técnico Consultivo se designará un suplente.

Los miembros vocales que componen el Consejo Técnico Consultivo serán nombrados para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

El desempeño del Cargo de Miembros del Consejo será honorífico y por lo tanto no percibirá salario o emolumento alguno como retribución por los servicios que presenten.

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política Municipal, en relación con el deporte, la cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto.
- III. Expedir el o los reglamentos internos que el instituto requiere para su regular funcionamiento, los cuales deberán ser sancionados por el Cabildo.
- IV. Facultar al Director para otorgar o revocar poderes generales o especiales.
- V. Coordinar con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el deporte las acciones para el debido cumplimiento de sus objetivos.
- VI. Aprobar las cuotas de recuperación de los eventos deportivos sujetos a esa modalidad.
- VII. Las demás que otorguen otras leyes, reglamentos o acuerdos.

Artículo 8. Son facultades del Presidente del Consejo Técnico Consultivo:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán cuando menos cada dos meses y las extraordinarias cuando así se requiera.
2. Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates durante la celebración de las asambleas;
3. Vigilar que se ejecuten los acuerdos del consejo;
4. Las demás que le confiere este ordenamiento y su respectiva reglamentación o que le otorgue el consejo.

Artículo 9. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Artículo 10. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Presidente o quien lo substituya en su ausencia, se iniciará con la lectura del acta de la asamblea anterior y con la aprobación de la misma iniciada una sesión solo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los vocales.

Artículo 11. El Consejo Técnico Consultivo, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y organismos que estime conveniente, quienes podrán participar con voz pero sin ningún derecho de voto.

Artículo 12. En cada sesión se levantará una acta que será circunstanciada y que se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, y firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Técnico Consultivo o en su caso por los que intervinieron en la misma.

Sección II Del Director

Artículo 13. El Director del Instituto, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 14. El Director del Instituto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado, de conformidad a sus atribuciones.
- II. Otorgar o revocar, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo poderes generales o especiales, según se requiera.
- III. Cumplir y ejecutar los acuerdos que el Consejo Técnico Consultivo determine.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Técnico Consultivo los planes y programas de operación del Instituto.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Comité para el debido cumplimiento de los programas.
- VI. Formular y presentar al Consejo Técnico Consultivo, con la periodicidad que éste determine, los estados financieros e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto.
- VII. Rendir informe anual de actividades ante l Consejo Técnico consultivo.
- VIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto.
- IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o acuerdos del Consejo Técnico Consultivo.

Capítulo IV De su Patrimonio

Artículo 15. El Patrimonio del Instituto de la Juventud y el Deporte se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que se les destinen por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- II. Los subsidios que le sean asignados por la federación el Estado y el Municipio.
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren a su favor.
- IV. Con las utilidades resultantes de eventos deportivos con aplicación de cuotas de recuperación, las que serán fijadas por el Consejo Técnico Consultivo.
- V. Cualquier otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado.

Artículo 16. Corresponderá al Instituto administrar todos los espacios dedicados a la práctica del Deporte y que son patrimonio del municipio.

Artículo 17. Los bienes inmuebles patrimonio del Instituto, solo podrán ser gravados o enajenados previa autorización del Consejo Técnico Consultivo, cumpliendo los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley de Bienes Inmuebles del Estado. Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 18. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del comité Municipal gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio; y a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime conveniente mediante Acuerdo de Cabildo.

Capítulo V De los Servidores del Instituto

Artículo 19. Las relaciones de trabajo del Instituto con sus integrantes, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, considerándose Servidores Públicos de confianza del organismo, al Director, Jefes de Departamento y todos aquellos que realicen las funciones previstas en el artículo 8 de la mencionada Ley.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Artículo tercero. El titular de Acción Social y Cultura del Municipio, previo cumplimiento de las formalidades aplicables, transferirá al Instituto de la Juventud y el Deporte la Administración de todas las instalaciones y centros deportivos.

Es dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento de Elota a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE

El Presidente Municipal Constitucional
C. Vicente Escobar Padilla

El Secretario del H. Ayuntamiento
Profr. Lorenzo Tirado Pinzón

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente Municipal Constitucional
C. Vicente Escobar Padilla

El Secretario del H. Ayuntamiento
Profr. Lorenzo Tirado Pinzón